RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 25 SEP. 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 01970-2023-GRAP/06/GG de fecha 25/09/2023, el Informe N° 727-2023-GRAP/07/.D.R.ADM de fecha 25/09/2023, el Informe N° 2055-2023-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 25/09/2023, la Carta N° 004-2023-DCHP presentado a la Entidad por la Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha 11/09/2023 registrado con SIGE N° 24278, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 036-2023-GRAP-1, **el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/06/2023,** emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1426** a nombre de la **Contratista Deysi Chipana Paucar,** para la adquisición de material agregado para la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CUPISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS - APURIMAC"**, CORRELATIVO DE META 139-2023, por la suma de S/. 69,000.00 soles, por el plazo de entrega de 60 días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales;

Que, la **Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha 11/09/2023,** presentó a mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 004-2023-DCHP,** solicitando **"Ampliación de Plazo"** por los siguientes periodos:

1) Por todo el periodo que existió el hecho generador que impidieron que realice la entrega correspondiente dentro del plazo.
2) Por un periodo de 07 días calendario para realizar el primer entregable del material agregado que vendría ser desde el 15 al 21 de julio del 2023, de acuerdo al acta firmada el 14 de julio del 2023.
3) Por un periodo de 05 días calendario para realizar el segundo entregable, contados a partir del día siguiente de la notificación del área usuaria con carta de la culminación del hecho generador y realizar el segundo entregable, el cual vendría a ser desde el 01 al 05 de septiembre del 2023."
4) Por un periodo de 05 días calendario para realizar el tercer entregable, contados a partir de la notificación con carta para la tercera entrega, dicha notificación aún no se realizó.

Todo ello, en referencia a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1426 Adquisición de Agregados. Documento que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 24278**, argumentando lo siguiente:

a. *Desde el día siguiente a la notificación de la orden de compra que se realizó en fecha 09 de junio del 2023 hasta la fecha 20 de junio del 2023, la vía que conduce al sector Tictirumi que es punto de entrega*

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022

Gobierno Regional APURÍMAC Unidos por el pueblo

del material, se encontraba en mal estado y inaccesible para el ingreso de vehículos, y a la vez el ingreso al almacén punto de descarga se encontraba inhabilitado, el mismo que se encontraba inhabilitado para la descarga del volumen correspondiente a la primera entrega. De la misma forma se ha constatado que la vía se encontraba en un proceso de mantenimiento y habilitación con maquinarias.

b. *Desde la fecha que se habilitaron las vías en fecha 20 de junio del 2023 hasta el 06 de julio del 2023, el almacén o pie de la obra que es punto de entrega, se encontraba inhabilitado y sin aplanar para la descarga del material agregado. Sin embargo, entre esas fechas, siendo el 27 de julio del presente año, solicité ampliación de plazo al gobierno regional de Apurimac, quien posteriormente rechaza la solicitud por no consignar el plazo a ampliar en el documento. De la misma forma, en fecha 04 de julio del 2023 me apersoné a la obra para verificar si ya cuentan con un espacio para realizar la entrega correspondiente, y se constató que se encontraba en un proceso excavación y explanación de un espacio para la entrega correspondiente del material agregado.*

c. *En fecha 07 de julio del 2023, doy inicio con la entrega del material agregado, sin embargo, el espacio que habilitaron era insuficiente para realizar la descarga de todo el volumen correspondiente a la primera entrega, por lo que no se realizó la entrega conforme del primer entregable*

Que, el Ingeniero Raul Huaraca Avendaño en su condición de Residente de Obra – del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CUPISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS - APURIMAC"**, CORRELATIVO DE META 139-2023, en **fecha 20/09/2023**, emitió el **Informe N° 231-2023-GRAP/GG/GRI/RHA-RO-139,** sobre la solicitud de ampliación de plazo de entrega. informando que: De conformidad a todo lo descrito precedentemente esta dependencia en su calidad de área usuaria considera viable la solicitud de ampliación de plazo presentada por la proveedora Deysi Chipana Paucar ya que el trámite de solicitud de ampliación de plazo lo realiza dentro de los 7 días hábiles contados a partir de la notificación de la culminación del hecho generador de la misma forma se da fe de la existencia de los hechos generadores de la siguiente manera

a. Para el primer entregable existió hechos generadores que impidieron la entrega desde el 10 de junio al 14 de julio del 2023.
b. Para el segundo y tercer entregable existió hechos generadores que impidieron la entrega desde el 10 de junio al 31 de agosto del 2023.

Motivos por el cual esta residencia considera que justifica la ampliación de plazo por el periodo que duré les hechos generadores que impidieron la entrega normal en el plazo establecido del material agregada así como también por los 7 días calendario que solicita para realizar el primer entregable y 5 días calendario para el segundo y tercer entregable de manera independiente contados a partir desde el día siguiente de la notificación para las entregables de la siguiente manera:

ENTREGABLES	PLAZO A AMPLIAR
Primer entregable	Del 10 de junio al 14 de julio tiempo que duró el hecho generador (35 días calendario) + 07 días calendario contados a partir del día siguiente de la culminación del hecho generador = 42 días calendario.
Segundo entregable.	Del 10 de junio al 31 de agosto del 2023 tiempo que duró el hecho generador (83 días calendario) + 05 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación con carta para realizar el segundo entregable. = 88
Tercer entregable.	Del 10 de junio al 31 de agosto del 2023 tiempo que duró el hecho generador (83 días calendario) + 05 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación con carta para realizar el tercer entregable. = 88

Sin embargo, se solicita se derive el presente informe técnico al área correspondiente para la determinación de la aprobación o denegación de la ampliación de plazo solicitada y su posterior notificación en cumplimiento a la normativa correspondiente.

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022

Documento que fue revisado, evaluado y suscrito por el Ingeniero Ricardo Juan Tornero Herencia – Supervisor de Obra;

Que, el Coordinador (e) del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, **en fecha 25/09/2023,** tramitó ante la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el **Informe N° 1624-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV**, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra y Supervisor de Obra;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 25/09/2023,** tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el **Informe N° 2055-2023-GRAP/07.04,** emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 1426-2023, concluyendo que: "De acuerdo con los informes del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo de los tres entregables peticionado por la contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR, por encontrar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación. Salvo Mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoria Juridica, Por lo que recomienda, se sirva elevar el presente Informe a la Gerencia General Regional por ser la instancia competente de conformidad a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional No 050-2023-GR.APURIMAC/GR. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 25/09/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 727-2023-GRAP/07.DR.ADM; **ello, bajo responsabilidad de los emisores, sustento técnico y demás consideraciones que se describen en los citados documentos;**

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, **en fecha 25/09/2023,** tramitó el **Memorándum N° 1970-2023-GRAP/06/GG**, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutivo que corresponda, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 064-2023-GRAP/DRAJ de fecha 25 de Setiembre del 2023;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001426-2023, de fecha 08/06/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la adquisición de los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes objeto de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones **AJENAS A SU VOLUNTAD debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro

de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (…) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de **"Ampliación de Plazo de Entrega"** – 7 días calendario que solicita para realizar el primer entregable y 5 días calendario para el segundo y tercer entregable de manera independiente contados a partir desde el día siguiente de la notificación para las entregables de la siguiente manera:

ENTREGABLES	PLAZO A AMPLIAR
Primer entregable	Del 10 de junio al 14 de julio tiempo que duró el hecho generador (35 días calendario) + 07 días calendario contados a partir del día siguiente de la culminación del hecho generador = 42 días calendario.
Segundo entregable.	Del 10 de junio al 31 de agosto del 2023 tiempo que duró el hecho generador (83 días calendario) + 05 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación con carta para realizar el segundo entregable. = 88
Tercer entregable.	Del 10 de junio al 31 de agosto del 2023 tiempo que duró el hecho generador (83 días calendario) + 05 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación con carta para realizar el tercer entregable. = 88

Sin embargo, se solicita se derive el presente informe técnico al área correspondiente para la determinación de la aprobación o denegación de la ampliación de plazo solicitada y su posterior notificación en cumplimiento a la normativa correspondiente.

en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001426-2023 **peticionado a la Entidad por la Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha 11/09/2023,** mediante la **Carta N° 04-2023-DCHP,** registrado con **SIGE N° 24278**, se informa que:

1. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001426-2023 de fecha 08/06/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este orden de compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Contratista Deysi Chipana Paucar, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

2. La Contratista Deysi Chipana Paucar **está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales,** establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519 de fecha 15/06/2023, entre estas, el plazo de entrega de los bienes, en el plazo 10 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales. **Cabe aclarar que, la referida orden de compra, fue notificada a la Contratista en fecha 09/06/2023; en consecuencia, el plazo de ejecución de la prestación de entrega de los bienes – objeto de la orden de compra, es hasta el día 08/08/2023;**

3. Ahora bien, cabe tener en cuenta, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

4. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entrega del bien, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

> **De este modo, si la Contratista no cumpliese con ejecutar la prestación de la orden de compra dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;**

5. A efectos de evaluar el pedido de la Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

a) La Contratista, sustento su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que:

a. *Desde el día siguiente a la notificación de la orden de compra que se realizó en fecha 09 de junio del 2023 hasta la fecha 20 de junio del 2023, la vía que conduce al sector Tictirumi que es punto de entrega del material, se encontraba en mal estado y inaccesible para el ingreso de vehículos, y a la vez el ingreso al almacén punto de descarga se encontraba inhabilitado, el mismo que se encontraba inhabilitado para la descarga del volumen correspondiente a la primera entrega. De la misma forma se ha constatado que la vía se encontraba en un proceso de mantenimiento y habilitación con maquinarias.*

b. *Desde la fecha que se habilitaron las vías en fecha 20 de junio del 2023 hasta el 06 de julio del 2023, el almacén o pie de la obra que es punto de entrega, se encontraba inhabilitado y sin aplanar para la descarga del material agregado. Sin embargo, entre esas fechas, siendo el 27 de julio del presente año, solicité ampliación de plazo al gobierno regional de Apurimac, quien posteriormente rechaza la solicitud por no consignar el plazo a ampliar en el documento. De la misma forma, en fecha 04 de julio del 2023 me apersoné a la obra para verificar si ya cuentan con un espacio para realizar la entrega correspondiente, y se constató que se encontraba en un proceso excavación y explanación de un espacio para la entrega correspondiente del material agregado.*

c. *En fecha 07 de julio del 2023, doy inicio con la entrega del material agregado, sin embargo, el espacio que habilitaron era insuficiente para realizar la descarga de todo el volumen correspondiente a la primera entrega, por lo que no se realizó la entrega conforme del primer entregable*

b) Al respecto se debe de tener en cuenta, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete **(7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**";

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i)** a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o **(ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

c) De la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de material agregado peticionado por la Contratista, **se observa que,** en su petición, **no ha señalado, la FECHA DE FINALIZACIÓN DEL HECHO GENERADOR DEL ATRASO O PARALIZACIÓN. Por lo que, la solicitud presentada por el Contratista no cumple con lo preceptuado en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;**

De los hechos expuestos y argumentados por la Contratista, se tiene que, **NO ESTÁ ACREDITADO, EL FIN DEL HECHO GENERADOR DEL ATRASO.** Por tanto, **la Contratista NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización,** lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR ELLO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y SUS MODIFICATORIAS;

6. Sobre el particular, es importante precisar que, de acuerdo a las condiciones establecidas en la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001426 de fecha 08/06/2023 y las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 36-2023-GRAP**, **el PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, es de 60 días calendario**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, **en el que debe de realizarse LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES;**

Asimismo, la **FORMA DE ENTREGA** de los materiales agregados para concreto, se entregará en el lugar y zona de trabajo, los cuales podrán estar ubicados en los sectores de TICTURIMY Y CCAPARINA 2 de la Comunidad Cupisa, de acuerdo al cronograma de entrega:

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022

Cronograma de entrega de AGREGADO				
Entregas	Descripción	Cant.	Unidad medida	Plazo de entrega
Primera entrega (Reservorio Tictirumi)	ARENA GRUESA PARA CONCRETO	200	M3	A los 5 días después de la Notificación de la orden de compra.
	AGREGADO GRUESO DE 1/2" PARA CONCRETO	180	M3	
Segunda entrega (Reservorio Tictirumi)	ARENA GRUESA PARA CONCRETO	200	M3	A los 5 días después de la notificación al contratista mediante carta.
	ARENA FINA	33	M3	
	AGREGADO GRUESO DE 1/2" PARA CONCRETO	180	M3	
Tercera entrega (Ccapacina II)	ARENA GRUESA PARA CONCRETO	180	M3	A los 5 días después de la notificación al contratista mediante carta.
	AGREGADO GRUESO DE 1/2" PARA CONCRETO	125	M3	

Por ello, con relación al plazo de ejecución de la prestación y a la forma de entrega de los materiales, se le exhorta al Área Usuaria de la Contratación, exigir a la Contratista Deysi Chipana Paucar, el cabal cumplimiento de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001426 de fecha 08/06/2023, de acuerdo a las condiciones contractuales establecidas, debiendo de tener en cuenta la normativa de contrataciones del estado;

8. La Contratista tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 36-2023-GRAP-1, de su oferta **y** de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001426 de fecha 08/06/2023, para la entrega de los bienes en el plazo ofertado. Por estas consideraciones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación de Plazo, peticionado por la Contratista, en fecha 11/09/2023, mediante la Carta N° 04-2023-DCHP, registrado con SIGE N° 24278; la normativa de contrataciones del estado; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la LCE; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, peticionada por la Contratista Deysi Chipana Paucar, por carecer de sustento técnico y legal;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" en referencia Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001426 de fecha 08/06/2023, peticionado a la Entidad por la Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha 11/09/2023, mediante Carta N° 004-2023-DCHP, registrado con SIGE N° 24278, **por carecer de sustento técnico y legal,** de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, a la Contratista Deysi Chipana Paucar, **a su correo electrónico contractual:** yanamachaypunku16@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, al Residente de Obra, al Supervisor de Obra, y a la Coordinación del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001426 de fecha 08/06/2023, velar por su cabal cumplimiento **y** exigir a la Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a las condiciones contractuales establecidas, debiendo de tener en cuenta la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Residente de Obra y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/GG.
MQCh/DRAJ.

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022